



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Dispónese la iluminación del obelisco y los edificios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de color azul, con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, que se celebra el día 30 de Julio de cada año.

Art. 2°.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo dispondrá en este día indicado según la fecha establecida por La Asamblea General de las Naciones Unidas.

Art. 3°.- De forma.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En marzo de 2008, en Viena, Austria, la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, lanzó la campaña “Corazón Azul” contra la trata de personas; un movimiento que busca crear conciencia respecto de este delito y su impacto en la sociedad.

El Corazón Azul representa la tristeza de quienes son víctimas de la trata de personas y nos recuerda la insensibilidad de quienes compran y venden a otros seres humanos. El uso del color azul de las Naciones Unidas también demuestra el compromiso de la organización con la lucha contra ese delito que atenta contra la dignidad humana.

De la misma manera en que el lazo rojo se ha convertido en el símbolo internacional de la concienciación sobre el problema del VIH/SIDA, esta campaña se propone hacer del Corazón Azul el símbolo internacional de la lucha contra la trata de personas.

Asimismo, en el 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró al 30 de julio como Día Mundial contra la Trata de Personas con el fin de concientizar sobre esta problemática tanto a la sociedad como a los gobiernos.

Las víctimas de trata son privadas de su libertad, sus derechos y sometidas a situaciones de explotación sexual y laboral, trabajos forzados, servidumbre doméstica, extracción de órganos, mendicidad, entre otras modalidades.

La campaña mundial de este año para el Día Mundial contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas, insta a acelerar la acción para poner fin a la trata de niños. Los/as niños/as representan una proporción significativa de las víctimas de la trata en todo el mundo, y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada. Una de cada 3 víctimas de trata de personas en el mundo es un niño/a.

De acuerdo al artículo 1° de la Ley 26.842, promulgada por el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, se entiende por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos, sin perjuicio de que constituyan delitos autónomos respecto del delito de trata de personas:

a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;



- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho;
- f) Cuando se promoviére, facilitare o comercializare la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.

Este delito persigue objetivos económicos: la trata es uno de los negocios más rentables del mundo, después del tráfico de drogas y de armas. Asimismo, podemos afirmar que este delito es una forma de esclavitud, cuyas víctimas son sometidas a situaciones de explotación sexual y/o explotación laboral. La trata de personas con fines de explotación sexual constituye, además, una de las formas más extremas de violencia de género.

La definición de trata no se agota en la figura del delito, sino que también es una problemática social, económica y cultural que debe ser abordada en toda su complejidad.

Es de carácter urgente un abordaje integral y renovar el compromiso con la lucha contra uno de los delitos más graves que viola los derechos humanos en todo el mundo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción de este proyecto de Ley.